



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

BASES QUE RIGEN EL CONCURSO DE PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA B) DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE B) SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, GRUPO C - SUBGRUPO C1

La teniente de alcalde, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local acordada en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2022 mediante resolución número 5719/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Único. – Aprobar las bases, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución, que han de regir el concurso de méritos y concurso específico para la provisión de varios puestos de trabajo pertenecientes a la escala de Administración Especial subescala B) Servicios Especiales, clase B) Extinción de Incendios, puestos de bombero conductor, cabo intervención y cabo de prevención, grupo C, subgrupo C1.

Mediante Decreto de Alcaldía número 5716/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, firmado por delegación de firma en la teniente de alcalde, efectuada mediante resolución de 1 de febrero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Único. – Convocar concurso de méritos y concurso específico para la provisión de puestos vacantes de bombero conductor, cabo de intervención y cabo de prevención del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala B) de Servicios Especiales, clase B) Servicio de Extinción de Incendios, grupo C, subgrupo C1, debiendo regirse esta convocatoria por las bases aprobadas mediante resolución de 16 de mayo de 2022.

BASES

Primera. – Objeto.

Es objeto de estas bases la fijación de los criterios por los que se ha de regir el concurso y el concurso específico para la provisión de los puestos de trabajo señalados en el anexo I de la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

El procedimiento de provisión para los puestos de bombero conductor será el de concurso.

La descripción de funciones y tareas que, entre otras, han de desempeñarse por quien ocupe puesto de bombero conductor son las que a continuación se relacionan, sin que la relación tenga carácter exhaustivo y siendo esta una relación hecha a título meramente informativo:

1. Extinguir incendios y desarrollar las funciones de rescate, auxilio, y salvamento de personas y bienes en caso de siniestro o situación de emergencia, ejecutando las



órdenes de sus superiores jerárquicos y actuando de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos al efecto.

2. Utilizar los equipos de protección individual y responsabilizarse del mantenimiento y del uso debido de los equipos a su cargo de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.

3. Conducir vehículos de emergencia y aquellos medios de transporte o rescate que se le encomienden, atender las comunicaciones y realizar las tareas administrativas e informes necesarios de acuerdo con las normas y procedimientos de servicio.

4. Realizar operaciones de revisión y mantenimiento ordinario de vehículos y equipos de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos.

5. Mantener las aptitudes psicofísicas y conocimientos profesionales a través de la formación y en entrenamiento con el fin de garantizar una actuación rápida y eficaz en su trabajo.

6. Realizar actuaciones de prevención y de inspección del cumplimiento de la normativa vigente a requerimiento de la autoridad competente, asesorar en materia de su competencia.

7. Cualesquiera otras complementarias de las anteriores que sean encargadas por sus superiores jerárquicos o estén incluidas en acuerdos adoptados que se encuentren en vigor.

La obtención de puestos por medio de la presente convocatoria comporta la sujeción en el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional a las normas internas de funcionamiento del Parque de Bomberos, especialmente a las referidas a los horarios, estando disponible para prestar sus servicios en cualesquiera de las ubicaciones que determine el Ayuntamiento de Burgos.

El procedimiento de provisión para los puestos de cabo de prevención será el de concurso.

La descripción de funciones y tareas que, entre otras, han de desempeñarse por quien ocupe el puesto de cabo de prevención son las que a continuación se relacionan, sin que la relación tenga carácter exhaustivo y siendo esta una relación hecha a título meramente informativo:

Colaborar con los mandos superiores en las labores generales de prevención y específicamente en:

- Asistir al mando superior en las labores a él encargadas.
- Coordinar los medios personales, elaborando y adaptando el calendario de trabajo de todo el personal del servicio.
- Coordinación de las aplicaciones informáticas sobre la gestión informática del servicio.
- Coordinar los medios materiales necesarios en el servicio.
- Controlar y verificar los partes de intervención a efectos de gestión.



- Realizar controles e informes posteriores a las intervenciones, así como el seguimiento de las mismas.
- Emitir y redactar los partes unificados de intervención, así como las correspondientes tasas, según las ordenanzas vigentes.
- Llevar a cabo labores de inspección de inmuebles, locales, fábricas y todo tipo de instalaciones.
- Trasladar, controlar y hacer seguimientos a las deficiencias o anomalías que se detecten, tanto en las intervenciones por siniestros como en aquellas detectadas en las inspecciones y controles rutinarios, de los servicios generales municipales, instituciones y de empresas de servicios.
- Realizar labores de prevención, control y uso de las instalaciones fijas de los edificios.
- Coordinar y participar en la elaboración y desarrollo de los simulacros que determine el Servicio.
- Informar, formar a los ciudadanos y empresas sobre la prevención y autoprotección en caso de siniestro.
- Coordinación del centro de comunicaciones.
- Cualquier otra misión que le encomiende la Jefatura del Servicio y vaya dirigida al correcto funcionamiento y la consecución de los objetivos del servicio de bomberos.

Todo ello sin perjuicio de la asistencia a aquellos siniestros o intervenciones, en que sea necesaria su presencia; además de las funciones que se relacionen en virtud de acuerdos adoptado que estén en vigor.

La obtención de puestos por medio de la presente convocatoria comporta la sujeción en el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional a las normas internas de funcionamiento del Parque de Bomberos, especialmente a las referidas a los horarios, estando disponible para prestar sus servicios en cualesquiera de las ubicaciones que determine el Ayuntamiento de Burgos.

El procedimiento de provisión para los puestos de trabajo de cabo intervención será el de concurso específico.

La descripción de funciones y tareas que, entre otras, han de desempeñarse por quien ocupe puesto de cabo de intervención son las que a continuación se relacionan, sin que la relación tenga carácter exhaustivo y siendo esta una relación hecha a título meramente informativo:

1. Formar parte de la escala de mando existente en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Burgos.
2. Mando directo sobre el personal y equipos a su cargo y supervisión de las intervenciones que le correspondan en el servicio.
3. Informe técnico profesional de los siniestros a los que asista y dirija.



4. Distribuir y establecer las funciones del personal a su cargo, atendiendo a los protocolos de actuación o necesidades que se plantean en cada intervención.

5. Dirección y toma de decisiones en los siniestros en los que intervenga respecto de los medios humanos y materiales a su cargo, así como de las personas y bienes afectados en el mismo.

6. Integración en el grupo de mando para la toma de decisiones en emergencias, de acuerdo a la escala de mando establecida en el S.P.E.I.S. del Ayuntamiento de Burgos.

7. Establecer criterios posteriores a la intervención, según las patologías del siniestro, aplicando las técnicas profesionales que correspondan.

8. Dirección y supervisión del Centro de Comunicaciones del S.P.E.I.S., adoptando las medidas que correspondan en cada situación, recogiendo y transmitiendo la información precisa y completa en cada caso a los equipos y servicios intervinientes.

9. Tratamiento y gestión de documentación relacionada con las emergencias a atender.

10. Además de éstas funciones en las diferentes intervenciones y siniestros que se generen, asume en el parque funciones de dirección, control, formación y mando de las actividades que se le encomienden, según lo indicado en la primera revisión de la Instrucción Interna para conocimiento y cumplimiento de todos los miembros del S.P.E.I.S. del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 01 de junio de 2015, o la que en su día le sustituya.

11. Y demás funciones que se relacionen en virtud de los acuerdos adoptados que estén en vigor.

La obtención de puesto por medio de la presente convocatoria comporta la sujeción en el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional a las normas internas de funcionamiento del Parque de Bomberos, especialmente a las referidas a los horarios, estando disponible para prestar sus servicios en cualesquiera de las ubicaciones que determine el Ayuntamiento de Burgos.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

1. Podrán participar en el presente concurso todos los funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase extinción de incendios, grupo C, subgrupo C1, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

2. Los funcionarios deberán haber permanecido en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en este concurso/concurso específico. Este requisito general de permanencia en cada puesto de trabajo de destino definitivo estará sujeto a las excepciones que contempla la normativa aplicable.



3. Para el acceso a los puestos convocados de Bombero Conductor será requisito indispensable, además, estar en posesión del permiso de conducir tipo C y la vigencia de éste.

4. Los requisitos establecidos para poder participar en el presente concurso/concurso específico se deberán cumplir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse durante todo el procedimiento concursal y a lo largo de la carrera profesional.

Tercera. – Méritos y baremo.

A) El concurso para los puestos de bombero conductor y cabo de prevención: los méritos que se tendrán en cuenta para la adjudicación de los puestos de trabajo de bombero conductor y cabo de prevención objeto del presente concurso, así como el baremo utilizado para la valoración de cada mérito, será el que se recoge a continuación.

Tercera A) 1. – Grado personal: (máximo 10 puntos).

El grado personal consolidado se valorará hasta un máximo de 10 puntos, según los siguientes criterios:

- a) Por tener un grado personal consolidado superior al del puesto solicitado: 10 puntos.
- b) Por tener un grado personal consolidado igual al del puesto solicitado: 9 puntos.
- c) Por tener un grado personal consolidado inferior al del puesto solicitado: 8 puntos.

Tercera A) 2. – Nivel del puesto de trabajo: (máximo 10 puntos).

El trabajo desarrollado se valorará teniendo en cuenta el tiempo de permanencia como funcionario de carrera en puestos de trabajo de cada nivel hasta un máximo de 10 puntos. La valoración se efectuará por meses completos, de acuerdo con el baremo siguiente:

- a) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto solicitado: 0,16 puntos por mes, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel igual al del puesto solicitado: 0,15 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.
- c) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel inferior al del puesto solicitado: 0,14 puntos, por mes hasta un máximo de 8 puntos.

Las fracciones inferiores al mes correspondientes a diferentes niveles, se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en el nivel inferior objeto de acumulación. Las fracciones inferiores al mes no acumulables no serán tenidas en cuenta.

A los funcionarios que, encontrándose en Comisión de Servicios, encomienda de funciones u otro tipo de nombramientos provisionales, tengan algún otro puesto de trabajo asignado con carácter definitivo, se les atribuirá la puntuación correspondiente al nivel de dicho puesto definitivo.



Cuando se trate de funcionarios adscritos provisionalmente por amortización del puesto que desempeñaban, la valoración se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo con el nivel que le hubiere correspondido en virtud del acuerdo de condiciones de trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento de Burgos suscrito el 3 de octubre de 2002 (Boletín Oficial de la Provincia 21 de noviembre de 2002).

A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa en la que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo de un nivel determinado, la valoración irá referida a dicho nivel.

Cuando se trate de funcionarios adscritos provisionalmente por reincorporación o por cese en el que venían desempeñando, la valoración se referirá al nivel del puesto del que eran titulares con carácter definitivo antes de tal adscripción.

Tercera A) 3. – Antigüedad: (máximo 20 puntos).

Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, a razón de:

– 0,05 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario de carrera en la categoría de bombero

– 0,07 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario de carrera en la categoría de bombero-conductor.

– 0,09 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario de carrera en la categoría de cabo de prevención, de intervención o cabo conductor.

– 0,001 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario en cualquier otra categoría.

A estos efectos se computarán los servicios reconocidos hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Las fracciones inferiores al mes correspondientes a distintas categorías, se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en la categoría inferior objeto de acumulación. Las fracciones inferiores al mes no acumulables no serán tenidas en cuenta.

A los funcionarios que, encontrándose en Comisión de Servicios, encomienda de funciones u otro tipo de nombramientos provisionales, desempeñen algún otro puesto de trabajo distinto al asignado con carácter definitivo, se les atribuirá la antigüedad correspondiente a la categoría del que tengan como definitivo.

Cuando se trate de funcionarios adscritos provisionalmente por amortización del puesto que desempeñaban, la valoración de la antigüedad se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo.

Tercera A) 4. – Cursos de formación y perfeccionamiento: (máximo 10 puntos).

4.1. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre funciones del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, siempre que hayan sido impartidos, promovidos, homologados, acreditados o validados en su contenido docente por las diferentes administraciones públicas debidamente homologadas MAP,



Ayuntamiento de Burgos, otras corporaciones locales, otras comunidades autónomas, Ministerio de Educación, universidades, o por las organizaciones sindicales firmantes del AFEDAP (ANFCAP), siempre que, en el caso de éstas últimas, las acciones formativas se hayan impartido dentro del citado acuerdo de formación para el empleo, etc.

También se equiparán a los anteriores, siendo valorables, los impartidos por alguno de los centros de formación especializados siguientes: Tepesa (Madrid), Centro Jovellanos (Gijón), Castilla y León Formación Práctica, S.L. (Valladolid), Escuela Mediterránea de Emergencias (Valencia), Escuela de Formación Especializada de Can Padró (Barcelona), Seganosa Cegalia Manford (Pontevedra), Lainsa (Alicante) y Fortem Integral (Guadalajara).

Sólo se valorarán los cursos cuando hayan sido superados.

A estos efectos, se entenderá que han sido superados aquellos cursos en los que, no previéndose en la respectiva convocatoria pruebas de valoración se ha obtenido certificado de asistencia, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso.

No serán objeto de valoración aquellos cursos que no tengan certificadas, documentalente, las horas de duración de cada acción formativa.

No serán objeto de valoración en este apartado los cursos que se valoren como méritos específicos, ni aquellos otros que formen parte de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

La valoración máxima por este concepto será de 5 puntos, asignándose 0,015 puntos por cada hora de asistencia presencial de curso y de 0,005 puntos por cada hora no presencial de curso, en las condiciones previstas en el presente apartado.

No obstante, a efectos de contabilización final, no serán computables las horas de cursos no presenciales una vez que superen el 50% del cómputo total de horas de cursos acreditados por los aspirantes.

En el caso de que un funcionario haya asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos que existan varios niveles de dificultad en los que se puntuará la asistencia a cada nivel.

4.2. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias y específicas de los puestos de trabajo solicitados, siempre que hayan sido impartidos, promovidos, homologados, acreditados o validados en su contenido docente por las diferentes administraciones públicas debidamente homologadas MAP, Ayuntamiento de Burgos, otras corporaciones locales, otras comunidades autónomas, Ministerio de Educación, universidades, o por las organizaciones sindicales firmantes del AFEDAP (ANFCAP), siempre que, en el caso de éstas últimas, las acciones formativas se hayan impartido dentro del citado acuerdo de Formación para el empleo, etc.

También se equiparán a los anteriores, siendo valorables, los impartidos por alguno de los centros de formación especializados siguientes: Tepesa (Madrid), Centro Jovellanos (Gijón), Castilla y León Formación Práctica, S.L. (Valladolid), Escuela Mediterránea de



Emergencias (Valencia), Escuela de Formación Especializada de Can Padró (Barcelona), Seganosa Cegalia Manford (Pontevedra), Lainsa (Alicante) y Fortem Integral (Guadalajara).

Sólo se valorarán los cursos cuando hayan sido superados.

A estos efectos, se entenderá que han sido superados aquellos cursos en los que, no previéndose en la respectiva convocatoria pruebas de valoración se ha obtenido certificado de asistencia, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso.

No serán objeto de valoración aquellos cursos que no tengan certificadas, documentalmente, las horas de duración de cada acción formativa.

No serán objeto de valoración en este apartado los cursos que se valoren como méritos generales, ni aquellos otros que formen parte de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

La valoración máxima por este concepto será de 5 puntos, asignándose 0,015 puntos por cada hora de asistencia presencial de curso y de 0,005 puntos por cada hora no presencial de curso, en las condiciones previstas en el presente apartado.

No obstante, a efectos de contabilización final, no serán computables las horas de cursos no presenciales una vez que superen el 50% del cómputo total de horas de cursos acreditados por los aspirantes.

En el caso de que un funcionario haya asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos que existan varios niveles de dificultad en los que se puntuará la asistencia a cada nivel.

Tercera A) 5. – Conciliación personal y familiar: (máximo 5 puntos).

Se adjudicará hasta un máximo de 5 puntos por los siguientes conceptos:

1. Por el cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre y cuando se acredite fehacientemente por el interesado que el puesto que solicita permite una mejor atención del menor, según el siguiente criterio:

- Por el cuidado de hasta 2 hijos menores de doce años: 2,5 puntos.
- Por el cuidado de más de 2 hijos menores de doce años: 3,5 puntos.

2. Destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en municipio de Burgos, siempre que se acceda desde municipio distinto: 2,5 puntos.

3. Cuidado de familiar de hasta segundo grado que por razones de edad, discapacidad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde puesto de trabajo radicado en municipio distinto y se acredite fehacientemente que el puesto solicitado permite una mejor atención del familiar: 1 punto (la obtención de puntos por este apartado es incompatible con la prevista en el punto 1 de la base tercera A.5.

Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán de la siguiente forma:



Destino previo del cónyuge funcionario: se acreditará con certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial y con una certificación de la unidad de personal que acredite la localidad del destino del cónyuge, el puesto que desempeña y la forma y fecha en que lo ha obtenido.

Cuidado de hijos: la edad del menor mediante fotocopia del libro de familia o de la resolución administrativa o judicial correspondiente, mejor atención al menor mediante declaración jurada del progenitor solicitante; grado de discapacidad mediante certificado oficial emitido por la administración competente; fotocopia del carnet de familia numerosa.

Cuidado de un familiar: parentesco: copia del libro de familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad y el grado correspondiente. Situación de dependencia, por edad, accidente, enfermedad o discapacidad: certificado de dependencia emitido por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, en los términos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

No desempeño de actividad retribuida: mediante certificado que acredite que no está de alta en ningún Régimen de Seguridad Social por realización de trabajo por cuenta propia o ajena, así como la declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Acceso desde municipio distinto: prestar consentimiento fehaciente para realizar la consulta al sistema de verificación de datos de residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio.

Mejor atención del familiar: declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permita la mejor atención del familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración.

En relación con la declaración de mejor atención del familiar o del menor, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

B) El concurso específico para los puestos de cabo de intervención consta de dos fases:

En la primera de ellas se valorarán los méritos generales alegados mediante la cumplimentación del anexo III y enumerados en el punto tercero B) primera fase del presente artículo tercero, de conformidad con lo regulado en el artículo 45 del R.D. 364/1995.

La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto. A tal efecto, cada candidato presentará las certificaciones correspondientes y elaborará además una memoria para los puestos solicitados, con arreglo a lo dispuesto en el punto tercero B) segunda fase de esta base.

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos será como máximo de 110 puntos.



El concurso constará de dos fases, la de méritos generales, que puntúa hasta un máximo de 55 puntos, y la fase de méritos específicos, valorada con un máximo de 55 puntos.

Para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso habrá de alcanzarse un mínimo del 40% de los puntos totales atribuidos a cada una de las dos fases.

Tercera B) Primera fase. – Méritos generales: (máximo 55 puntos).

Se valorarán hasta un máximo de 55 puntos los siguientes conceptos:

Tercera B) 1. – Grado personal: (máximo 10 puntos).

El grado personal consolidado se valorará hasta un máximo de 10 puntos, según los siguientes criterios:

- a) Por tener un grado personal consolidado superior al del puesto solicitado: 10 puntos.
- b) Por tener un grado personal consolidado igual al del puesto solicitado: 9 puntos.
- c) Por tener un grado personal consolidado inferior al del puesto solicitado: 8 puntos.

Tercera B) 2. – Nivel del puesto de trabajo: (máximo 10 puntos).

El trabajo desarrollado se valorará teniendo en cuenta el tiempo de permanencia como funcionario de carrera en puestos de trabajo de cada nivel hasta un máximo de 10 puntos. La valoración se efectuará por meses completos, de acuerdo con el baremo siguiente:

- a) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior al del puesto solicitado: 0,16 puntos por mes, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel igual al del puesto solicitado: 0,15 puntos por mes, hasta un máximo de 9 puntos.
- c) Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel inferior al del puesto solicitado: 0,14 puntos, por mes hasta un máximo de 8 puntos.

Las fracciones inferiores al mes correspondientes a diferentes niveles, se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en el nivel inferior objeto de acumulación. Las fracciones inferiores al mes no acumulables no serán tenidas en cuenta.

La valoración efectuada en este apartado no podrá ser modificada por futuras reclasificaciones de nivel, con independencia de sus efectos económicos.

A los funcionarios que, encontrándose en Comisión de Servicios, encomienda de funciones u otro tipo de nombramientos provisionales, tengan algún otro puesto de trabajo asignado con carácter definitivo, se les atribuirá la puntuación correspondiente al nivel de dicho puesto definitivo.



Cuando se trate de funcionarios adscritos provisionalmente por amortización del puesto que desempeñaban, la valoración se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo con el nivel que le hubiere correspondido en virtud del acuerdo de condiciones de trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento de Burgos suscrito el 3 de octubre de 2002 (Boletín Oficial de la Provincia 21 de noviembre de 2002).

A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa en la que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo de un nivel determinado, la valoración irá referida a dicho nivel.

Cuando se trate de funcionarios adscritos provisionalmente por reincorporación o por cese en el que venían desempeñando, la valoración se referirá al nivel del puesto del que eran titulares con carácter definitivo antes de tal adscripción.

Tercera B) 3. – Antigüedad: (máximo 20 puntos).

Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, a razón de:

– 0,05 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario en la categoría de bombero (bombero o bombero-conductor.)

– 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario en la categoría de cabo (cabo de prevención, de intervención o cabo conductor).

– 0,001 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario en cualquier otra categoría.

A estos efectos se computarán los servicios reconocidos hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Las fracciones inferiores al mes correspondientes a distintas categorías, se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en la categoría inferior objeto de acumulación. Las fracciones inferiores al mes no acumulables no serán tenidas en cuenta.

A los funcionarios que, encontrándose en Comisión de Servicios, encomienda de funciones u otro tipo de nombramientos provisionales, desempeñen algún otro puesto de trabajo distinto al asignado con carácter definitivo, se les atribuirá la antigüedad correspondiente a la categoría del que tengan como definitivo.

Cuando se trate de funcionarios adscritos provisionalmente por amortización del puesto que desempeñaban, la valoración de la antigüedad se referirá al puesto que ocupaban con carácter definitivo.

Tercera B) 4. – Cursos de formación y perfeccionamiento: (máximo 10 puntos).

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con materias propias de las funciones del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, siempre que hayan sido impartidos, promovidos, homologados, acreditados o validados en su contenido docente por las diferentes administraciones públicas debidamente homologadas MAP, Ayuntamiento de Burgos, otras corporaciones locales, otras comunidades autónomas, Ministerio de Educación, universidades, o por las organizaciones



sindicales firmantes del AFEDAP (ANFCAP), siempre que, en el caso de éstas últimas, las acciones formativas se hayan impartido dentro del citado acuerdo de formación para el empleo, etc.

También se equiparán a los anteriores, siendo valorables, los impartidos por alguno de los centros de formación especializados siguientes: Tepesa (Madrid), Centro Jovellanos (Gijón), Castilla y León Formación Práctica, S.L. (Valladolid), Escuela Mediterránea de Emergencias (Valencia), Escuela de Formación Especializada de Can Padró (Barcelona), Seganosa Cegalia Manford (Pontevedra), Lainsa (Alicante) y Fortem Integral (Guadalajara).

Sólo se valorarán los cursos cuando hayan sido superados.

A estos efectos, se entenderá que han sido superados aquellos cursos en los que, no previéndose en la respectiva convocatoria pruebas de valoración se ha obtenido certificado de asistencia, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso.

No serán objeto de valoración aquellos cursos que no tengan certificadas, documentalmente, las horas de duración de cada acción formativa.

No serán objeto de valoración en este apartado los cursos que se valoren como méritos específicos, ni aquellos otros que formen parte de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

La valoración máxima por este concepto será de 10 puntos, asignándose 0,015 puntos por cada hora de asistencia presencial de curso y de 0,005 puntos por cada hora no presencial de curso, en las condiciones previstas en el presente apartado.

No obstante, a efectos de contabilización final, no serán computables las horas de cursos no presenciales una vez que superen el 50% del cómputo total de horas de cursos acreditados por los aspirantes.

En el caso de que un funcionario haya asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos que existan varios niveles de dificultad en los que se puntuará la asistencia a cada nivel.

Tercera B) 5. – Conciliación personal y familiar: (máximo 5 puntos).

Se adjudicará hasta un máximo de 5 puntos por los siguientes conceptos:

1. – Por el cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre y cuando se acredite fehacientemente por el interesado que el puesto que solicita permite una mejor atención del menor, según el siguiente criterio:

- Por el cuidado de hasta 2 hijos menores de doce años: 2,5 puntos.
- Por el cuidado de más de 2 hijos menores de doce años: 3,5 puntos.

2. – Destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en municipio de Burgos, siempre que se acceda desde municipio distinto: 2,5 puntos.



3. – Cuidado de familiar de hasta segundo grado que por razones de edad, discapacidad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde puesto de trabajo radicado en municipio distinto y se acredite fehacientemente que el puesto solicitado permite una mejor atención del familiar: 1 punto (la obtención de puntos por este apartado es incompatible con la prevista en el punto 1 de la base tercera A.5.

Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán de la siguiente forma:

Destino previo del cónyuge funcionario: se acreditará con certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial y con una certificación de la unidad de personal que acredite la localidad del destino del cónyuge, el puesto que desempeña y la forma y fecha en que lo ha obtenido.

Cuidado de hijos: la edad del menor mediante fotocopia del libro de familia o de la resolución administrativa o judicial correspondiente, mejor atención al menor mediante declaración jurada del progenitor solicitante; grado de discapacidad mediante certificado oficial emitido por la administración competente; fotocopia del carnet de familia numerosa.

Cuidado de un familiar: parentesco: copia del libro de familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad y el grado correspondiente. Situación de dependencia, por edad, accidente, enfermedad o discapacidad: certificado de dependencia emitido por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, en los términos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

No desempeño de actividad retribuida: mediante certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de Seguridad Social por realización de trabajo por cuenta propia o ajena, así como la declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Acceso desde municipio distinto: prestar consentimiento fehaciente para realizar la consulta al sistema de verificación de datos de residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio.

Mejor atención del familiar: declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permita la mejor atención del familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración.

En relación con la declaración de mejor atención del familiar o del menor, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

Tercera B) Segunda fase. – Méritos específicos: (máximo 55 puntos).

La valoración de los méritos específicos alegados por los interesados para los distintos puestos, se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo y criterios, hasta un máximo de 55 puntos:



Tercera B) 1. – Formación específica: (máximo 20 puntos).

Aquí se valoran todos aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las funciones propias y específicas de mando y control a desempeñar en el puesto de cabo de intervención y que hayan sido organizados, impartidos, promovidos, homologados, acreditados o validados en su contenido por las diferentes administraciones públicas debidamente homologadas MAP, Ayuntamiento de Burgos, otras corporaciones locales, otras comunidades autónomas, Ministerio de Educación, universidades, o por las organizaciones sindicales firmantes del AFEDAP (ANFCAP), siempre que, en el caso de éstas últimas, las acciones formativas se hayan impartido dentro del citado acuerdo de formación para el empleo, etc.

También se equiparán a los anteriores, siendo valorables, los impartidos por alguno de los centros de formación especializados siguientes: Tepesa (Madrid), Centro Jovellanos (Gijón), Castilla y León Formación Práctica, S.L. (Valladolid), Escuela Mediterránea de Emergencias (Valencia), Escuela de Formación Especializada de Can Padró (Barcelona), Seganosa Cegalia Manford (Pontevedra), Lainsa (Alicante) y Fortem Integral (Guadalajara).

Sólo se valorarán los cursos cuando hayan sido superados.

A estos efectos, se entenderá que han sido superados aquellos cursos en los que, no previéndose en la respectiva convocatoria pruebas de valoración se ha obtenido certificado de asistencia, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso.

No serán objeto de valoración aquellos cursos que no tengan certificadas, documentalmente, las horas de duración de cada acción formativa.

No serán objeto de valoración en este apartado los cursos que se valoren como méritos generales, ni aquellos otros que formen parte de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

La valoración máxima por este concepto será de 15 puntos, asignándose 0,02 puntos por cada hora presencial de curso y 0,005 por cada hora no presencial.

No obstante, a efectos de contabilización final, no serán computables las horas de cursos no presenciales una vez que superen el 50% del cómputo total de horas de cursos acreditados por los aspirantes.

En el caso de que un funcionario haya asistido varias veces a un mismo curso, sólo se valorará una vez la asistencia, excepto en aquellos cursos que existan varios niveles de dificultad en los que se puntuará la asistencia a cada nivel.

Tercera B) 2. – Titulaciones académicas: (máximo 10 puntos).

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales adecuadas a las características del puesto a desempeñar con un máximo de 10 puntos y de acuerdo al siguiente baremo:

Titulación de nivel del marco español de cualificación para la educación superior 4 (Meces 4, EQF8): 9 puntos.



Titulación de nivel del marco español de cualificación para la educación superior 3 (Meces 3, EQF7): 8 puntos.

Titulación de nivel del marco español de cualificación para la educación superior 2 (Meces 2, EQF6): 6 puntos.

Titulación de nivel del marco español de cualificación para la educación superior 1 (Meces 1, EQF5): 4 puntos.

Grado FP Medio o equivalente: 2 puntos.

La valoración de un título superior excluye la valoración de la titulación de grado inferior que será requisito indispensable para llegar a ella. Para valorarse las segundas titulaciones, será requisito imprescindible demostrar documentalmente que no fueron necesarias para la obtención de las de mayor nivel.

Tercera B) 3. – Memoria, entrevista y comprobación de méritos: (máximo 25 puntos/ 10 + 15).

a) La memoria consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en las bases de esta convocatoria. La memoria se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

La memoria habrá de presentarse en sobre cerrado junto con la solicitud, en el plazo de presentación de esta, siendo este un requisito que no puede ser objeto de subsanación. Su extensión no podrá exceder de 25 folios y deberá atenerse a las siguientes indicaciones:

- Tamaño de hoja DIN A4.
- Impresión por una sola cara de cada folio.
- Tipo de letra Arial, tamaño 12 puntos.
- Interlineado 1,5.

La memoria será pública, excepto para el resto de opositores que deberán permanecer aislados.

Se valorará la memoria y la defensa de forma conjunta.

Se valorará la claridad, el orden de la exposición, así como la explicación, justificación de los distintos aspectos contemplados en la misma.

La Comisión de Valoración les convocará para celebrar la defensa pública de la memoria, excepto para el resto de los opositores que deberán permanecer aislados. Éste comenzará su exposición por un tiempo máximo de 15 minutos y en la que se podrán apoyar en medios técnicos. A continuación, la comisión preguntará sobre la misma por un plazo máximo de 10 minutos.

b) La entrevista versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto descritas en estas bases y sobre la memoria presentada por el solicitante, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados.



La fecha de realización de la entrevista se acordará por la Comisión de Valoración y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y en el tablón de anuncios de la casa consistorial.

La entrevista se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Cuarta. – Acreditación de los méritos.

La antigüedad, el grado personal y el trabajo desarrollado se acreditarán previa comprobación, por el Servicio de Personal, conforme a lo solicitado por los interesados en su instancia.

Los méritos restantes deberán ser acreditados por las propias personas interesadas. A tal efecto, dado el carácter competitivo de la concurrencia intrínseca al concurso, excepcionalmente, tal y como dispone el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se hace expresa mención y exigencia a que los interesados deberán adjuntar a su solicitud documentos originales o copias compulsadas de los méritos alegados, no teniéndose en cuenta ninguna circunstancia alegada si no se aportó la documentación acreditativa junto con la solicitud.

Se tomará como fecha de referencia para la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados, la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

Las personas participantes en este concurso están obligadas a comunicar al Servicio de personal y régimen interior cualquier cambio en su situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la participación en el mismo.

Quinta. – Solicitud.

1. El plazo para la presentación de la solicitud de participación, así como de la documentación que debe adjuntarse a la misma, será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las solicitudes para participar en este concurso deberán formalizarse con sujeción al modelo determinado en la presente convocatoria (anexo II) y se dirigirán al Excmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, debiendo señalar el interesado, en el caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos.

3. Los concursantes deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

3.1. Con carácter general.

a) Documentación fehaciente acreditativa de posesión y vigencia (certificación de puntos) del permiso de conducir tipo C para el concurso.



b) Documentación acreditativa de los méritos alegados, de conformidad con lo expuesto en la base cuarta.

3.2. Con carácter especial.

a) En aquellos supuestos en que el grado consolidado se encuentre pendiente de reconocimiento y se hubiera solicitado el mismo dentro del plazo establecido en el apartado 1 de esta base, la acreditación de tal circunstancia se realizará adjuntando a la solicitud de participación, copia compulsada de la previa solicitud de reconocimiento de grado, debidamente registrada.

b) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de la terminación de su periodo de suspensión.

4. – Las solicitudes junto con la documentación señalada en el apartado anterior, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. – Una vez formulada la solicitud de participación, ésta será vinculante para el peticionario y únicamente cabrá su modificación en el plazo señalado en el apartado 1 de esta base mediante la presentación de nueva solicitud, que anulará la anterior, en la que se indiquen los puestos a los que se concursa, debiendo utilizarse nuevamente el modelo determinado por las presentes bases.

Sexta. – Comisión de Valoración.

1. La composición de la Comisión de Valoración será colegiada y su composición, que deberá ser predominantemente técnica, responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros, se tenderá a criterios de paridad entre mujeres y hombres, y su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad. Estará formada por:

– Cuatro funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos que deberán pertenecer a cuerpos o escalas del grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, que serán designados por el Excmo. señor alcalde-presidente, el cual, deberá nombrar, de entre ellos, un presidente y un secretario.

– Las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10% de representantes en el conjunto de las administraciones públicas o en el ámbito correspondiente, tienen derecho a participar como miembros de esta Comisión de Valoración. El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la administración. Estos también deberán pertenecer a cuerpos o escalas del grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, debiendo, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel superior al de los convocados.

A tal efecto, el Excmo. señor alcalde-presidente, con carácter previo a la designación de los miembros de la Comisión de Valoración les emplazará oportunamente con el fin de que puedan ejercitar tal derecho.



2. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de los respectivos suplentes.

3. El personal de elección política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del mismo

4. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante, la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

5. La Comisión valorará a todos los participantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y efectuará una propuesta en la que se adjudiquen los puestos a los candidatos.

6. La comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de las presentes bases, así como podrá requerir, en el caso de que así fuera necesario, a los participantes para aclarar cualquier duda que pudiera suscitarse en relación con sus solicitudes y la documentación aportada.

Séptima. – Asignación de puestos.

1. Para poder asignar un puesto en el concurso, será necesario que los candidatos alcancen la puntuación mínima de 14 puntos respecto al puesto al que optan.

Para poder asignar un puesto en el concurso específico, será necesario que los candidatos alcancen la puntuación mínima de 44 puntos, de los que al menos 22 puntos deberán proceder de la fase general y otros 22 de la fase específica.

2. El orden de prioridad para la asignación del puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera.

3. En caso de que hubiera empate en la puntuación, se resolverá acudiendo a la otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: grado personal, valoración del trabajo desarrollado, cursos de formación y antigüedad.

En el caso que el empate se produzca en el concurso específico, se resolverá acudiendo a la otorgada en los méritos alegados, por el siguiente orden: fase específica, grado personal (fase general), valoración del trabajo desarrollado (fase general), cursos de formación (fase general) y antigüedad (fase general).

De persistir el empate en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente, se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, de continuar, al número de orden obtenido en este proceso selectivo.

Octava. – Resolución.

El presente concurso se resolverá en un plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

Novena. – Irrenunciabilidad.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino definitivo mediante convocatoria pública.



Décima. – Cese y toma de posesión.

1. El cese en el puesto de trabajo se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución del concurso.

2. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles o de un mes si implica el reingreso al servicio activo. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese.

3. El señor alcalde podrá diferir el cese y la toma de posesión por un periodo máximo de veinte días hábiles, siempre que existan necesidades del servicio.

Undécima. – Incidencias.

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas interpretativas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Duodécima. – Supletoriedad.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los preceptos no derogados por el mismo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; en lo no previsto en ellas, por la reglamentación que para el ingreso en la función pública ha establecido la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, supletoriamente, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, así como por cuantas otras disposiciones complementarias vigentes que pudieran resultar de aplicación.

Decimotercera. – Recursos.

Las presentes bases vinculan a la administración, a la Comisión de Valoración y a quienes participen en los concursos.

Contra la resolución que apruebe estas bases y/o la convocatoria que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación y ante este mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.2.a) 46 y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Contra cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Burgos, a 30 de mayo de 2022.

La teniente de alcalde, P.D. (acuerdo Junta
Gobierno Local de 10/02/2022),
Nuria Barrio Marina

* * *



ANEXO I

N.º	Puesto de trabajo	C.D.	C. Espe.	Subgrupo	Característica	Cuerpo/escala
5	Bombero conductor	16	14.821,44	C1	DI	Ext. Incendios
4	Cabo de prevención	18	15.893,87	C1	DI	Ext. Incendios
5	Cabo de prevención	18	16.123,18	C1	DI	Ext. Incendios

* * *



ANEXO II

Solicitud de participación en el concurso/concurso específico para la provisión de puestos de trabajo, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos con fecha, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de, de de 2022.

1. DATOS PERSONALES.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Número DNI

Fecha de nacimiento Teléfono

Domicilio

Localidad Provincia C.P.

2. DATOS PROFESIONALES.

Cuerpo o escala Grupo

Situación administrativa

Destino actual

Definitivo/provisional

Denominación del puesto que ocupa

Nivel

3. PUESTOS A LOS QUE OPTA POR ORDEN DE PREFERENCIA:

Opción 1

Opción 2

DECLARA:

Que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente citada y que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, en el anexo III que adjunta y en la documentación que a ambos anexos acompaña.

ADJUNTA:

Copia compulsada del permiso de circulación exigido.

Certificación de puntos del permiso de conducción que acredita que está en vigor.

SOLICITA:

Ser admitido como aspirante en el concurso/c. específico convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos para cubrir diversos puestos vacantes de bombero conductor/cabo de prevención/cabo de intervención.

En, a de de 2022.

AL EXCMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS. –

* * *



ANEXO III

Concurso convocado con fecha Boletín Oficial de la Provincia

Apellidos

Nombre

Opta a los siguientes puestos relacionados por orden de preferencia:

.....

.....

RELACIÓN DE MÉRITOS:

1. – GRADO PERSONAL: (MÁXIMO 10 PUNTOS).

El grado que intento hacer valer para el puesto es al que se atribuye puntos.

El grado que intento hacer valer para el puesto es al que se atribuye puntos.

(Adjuntar certificado acreditativo o copia de haberlo pedido).

2. – NIVEL DEL PUESTO DE TRABAJO: (MÁXIMO 10 PUNTOS).

He desempeñado los siguientes puestos de trabajo:

<i>Puesto</i>	<i>Nivel</i>	<i>Inicio desempeño</i>	<i>Fin desempeño</i>	<i>Duración meses total</i>	<i>Días a acumular</i>	<i>Puntuación atribuible a</i>	<i>Puntuación atribuible a</i>

(Adjuntar certificado acreditativo o copia de haberlo pedido).

3. – ANTIGÜEDAD: (MÁXIMO 20 PUNTOS).

<i>Categoría</i>	<i>Inicio desempeño</i>	<i>Fin desempeño</i>	<i>Duración meses total</i>	<i>Puntuación atribuible</i>

(Adjuntar certificado acreditativo o copia de haberlo pedido).



4. – CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: (MÁXIMO 10 PUNTOS).

<i>Nombre curso</i>	<i>Entidad que imparte</i>	<i>Duración en horas</i>	<i>Fechas de realización</i>	<i>Modalidad (pres/no presen)</i>	<i>Puntuación atribuible a</i>	<i>Puntuación atribuible a</i>

(Adjuntar certificados acreditativos).

5. – CUESTIONES RELATIVAS A CONCILIACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR: (MÁXIMO 5 PUNTOS).

.....
.....

MÉRITOS ESPECÍFICOS

1. – FORMACIÓN ESPECÍFICA: (MÁXIMO 20 PUNTOS).

<i>Nombre curso</i>	<i>Entidad que imparte</i>	<i>Duración en horas</i>	<i>Fechas de realización</i>	<i>Modalidad (pres/no presen)</i>	<i>Puntuación atribuible a</i>

2. – TITULACIONES: (MÁXIMO 10 PUNTOS).

3. – MEMORIA: (MÁXIMO 25 PUNTOS).

Se presentará en sobre cerrado.

En Burgos, a de de 2022.

(Firma)